



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

CONTRATO No. CNR-LG-55/2018
"SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS VERSION ENTERPRISE SUITE
QUE INCLUYE SOPORTE TECNICO, AÑO 2018-2019"

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ,

actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR),

que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria ;y

que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS VERSION ENTERPRISE SUITE QUE INCLUYE SOPORTE TECNICO, AÑO 2018-2019. Según Requerimiento No. 12603, de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, del nueve marzo del año en curso. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, la Constitución de la República

y demás leyes aplicables, así como a las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de tener derecho a actualizar nuevas versiones del software y soporte técnico durante un año. **SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,960.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, desglosándose así:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (\$)	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO (\$)
1900	“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS, VERSION ENTERPRISE SUITE QUE INCLUYE SOPORTE TÉCNICO, AÑO 2018 -P/2019”	\$18.40	\$34,960

Con la firma del contrato, la recepción del producto a satisfacción, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción por el Administrador del Contrato y el Contratista, que son los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, se solicitará a la UFI, la autorización del pago bajo la modalidad que solicite el contratista. Del pago al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** El plazo de entrega de los suministros se hará de forma inmediata posterior a la suscripción del contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas, cuya verificación estará a cargo del Administrador de Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción. La forma de entrega se realizará en una sola entrega de los medios conteniendo archivos de instalación de clientes en sus diferentes versiones y medios conteniendo archivos de instalación de consola y el soporte técnico por el periodo de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato estará a cargo del Administrador del Contrato sobre lo cual se levantará acta de recepción. El lugar de la entrega del suministro será recibido en el Módulo tres de la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento emitido por dicha Dirección, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.-**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del

presente instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato, especialmente las de la SECCIÓN III denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al requerimiento No. 12603 y Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, consta que se ha nombrado CARLOS ORLANDO ALVARENGA MENDOZA, como Administrador de Contrato, Técnico en Administración de Servidores, del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR, coordinar el seguimiento, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidad regulada en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de Procedimientos, para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo cumplir con dichas responsabilidades. El administrador de Contratos respectivo remitirá a la UACI, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia acta respectiva, En caso que se genere incumplimiento imputable al contratista, el Administrador de Contrato informara detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento.- El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) DIAS HABILES posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total contratada, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,496.00), la cual deberá tener un año de vigencia a partir de la suscripción del presente contrato. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral 21 denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la Adjudicación del Contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del

presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por la Administradora del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo 122 “vicios o deficiencias” de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por el contratista. El CNR, por medio de la persona nombrada como Administrador de Contrato respectivo, podrá reclamar al contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo de diez días (10) hábiles o señalado por el Administrador del Contrato, posteriores a la fecha de notificación del reclamo por el administrador, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancia del caso reclamado, en caso no subsanara lo reclamado, la institución contratante quedara exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. **DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral 27 denominado PRORROGA DEL PLAZO y MODIFICACION DEL CONTRATO, de la adjudicación del contrato, la LACAP su Reglamento, cuando concurra

cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 12603, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública g) la LACAP y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los

elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes octubre del año dos mil dieciocho.


NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario, de
, comparecen: NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ,

actuando en representación, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS(CNR),

que en adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, del domicilio de

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgan el presente contrato para el SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS VERSION ENTERPRISE SUITE QUE INCLUYE SOPORTE TECNICO, AÑO 2018-2019. "EL CONTRATISTA", y yo el suscrito Notario DOY FE: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento donde regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LG-55/2018, cuyo objeto es tener derecho a actualizar nuevas versiones del software y soporte técnico durante un año.II.: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total

por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,960.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Con la firma del contrato, la recepción del producto a satisfacción, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción por el Administrador del Contrato y el Contratista, que son los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, se solicitara a la UFI, la autorización del pago bajo la modalidad que solicite el contratista. Del pago al Contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. III.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo de entrega de los suministros se hará de forma inmediata posterior a la suscripción del contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas, cuya verificación estará a cargo del Administrador de Contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción. La forma de entrega se realizara en una sola entrega de los medios conteniendo archivos de instalación de clientes en sus diferentes versiones y medios conteniendo archivos de instalación de consola y el soporte técnico por el periodo de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato estará a cargo del Administrador del Contrato sobre lo cual se levantara acta de recepción. El lugar de la entrega del suministro será recibido en el Modulo tres de la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento emitido por dicha Dirección, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato de servicios, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: D) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número

ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, estará a cargo y responsabilidad de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial



número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre

Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II) Con relación al señor _____; Copia

Certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos octubre mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de _____

_____, inscrita en el Registro de Comercio, al número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, en fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los expresados, que el gobierno y administración de la Sociedad corresponden a una Junta Directiva compuesta por dos Directores un Presidente y un Secretario, que su plazo es por tiempo indeterminado y que la administración y uso de la firma social le corresponde al Presidente.

b) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital y Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de agosto del dos mil catorce ante los oficios del notario _____, inscrita en el

Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce; c) Credencial del Director Presidente de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, en la cual consta que el señor _____, fue electo para

el cargo de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la entidad social antes mencionada, por un período de dos años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, con una vigencia hasta el día veintiuno de octubre del dos mil dieciocho. d) Testimonio de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL a favor del señor _____, otorgado por _____

_____, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis ante el Notario _____, en la

calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, inscrito al número _____



Handwritten blue ink signature on the left margin of the document.

SESENTA Y CINCO del libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' with a vertical line through it and a horizontal line below it.